PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN CÁDIZ. EXPEDIENTE ASCENSORES/2019.

1. OBJETO DEL CONTRATO:

1- MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES SITOS EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES:

DIRECCIÓN: C/ ISABEL LA CATÓLICA, 8 11.001 CÁDIZ

- Código aparato 54745. N.º RAE 16678
- Código aparato 54746. N.º RAE 16677

DIRECCIÓN PLAZA DE MINA, 18. 11.004 CÁDIZ
-Código aparato 63882. N.º RAE 10390

DIRECCIÓN CALLE BUENOS AIRES, 4. 10003 CÁDIZ
-Código aparato 354761 N.º RAE 19439

DIRECCIÓN CALLE ANTONIO LÓPEZ 1-3
-Código aparato 549795. N.º RAE CA/019592
-Código aparato 549806. N.º RAE CA/019593

2. CONDICIONES DEL SERVICIO:

1. Cumplir con la legislación vigente en el Sector, y contar con el certificados de calidad conforme a las exigencias de la normativa española UNE-EN ISO 9001 y la ISO-14.0001 de respeto a las normas medioambientales.

2. La empresa se comprometerá a que todas sus intervenciones en el desarrollo de sus funciones serán ejecutadas por técnicos especialistas formados y supervisados, según los procedimientos correspondientes para garantizar la seguridad y la disponibilidad de las instalaciones. Contando para ello con medios, asesoramiento y repuestos originales para productos propios u homologados para otros.

3. Realizar el mantenimiento preventivo de las partes mecánicas, hidráulicas, en su caso, y electrico-electrónicos que componen los aparatos según un programa de revisión exhaustivo, establecido al efecto y conservar los aparatos de acuerdo con la reglamentación vigente.

4. Atender los avisos por averías que realice el Órgano de Contratación.

5. Mantener al día el registro de mantenimiento de los aparatos, desde la última inspección a disposición de la propiedad y del Órgano de Contratación.

6. Comunicar en conocimiento del Órgano de Contratación los elementos de los aparatos por apreciar que no encuentran en las condiciones precisas para ofrecer las debidas garantías de buen funcionamiento, o si los aparatos no cumplieran las condiciones vigentes que fueran exigibles.

7. Interrumpir el Servicio de los aparatos cuando se apreciara riesgo grave e inminente de accidente, hasta tanto no se realice la reparación. En caso de accidente, con daños a personas o cosas, la empresa contratante lo deberá poner en conocimiento del Órgano de Contratación , manteniendo interrumpido el servicio de los aparatos hasta tanto no se realice la oportuna reparación e inspección, en su caso, y lo autorice dicho órgano.

8. Comunicar al Órgano de Contratación la fecha en la que corresponde realizar la inspección periódica según establezcan las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de aparatos elevadores, con una antelación mínima de dos meses, y la empresa deberá estar presente en las inspecciones periódicas y prestará asistencia a los organismos de control, para el exacto cumplimiento de las mismas y garantía de la seguridad en las maniobras que deban realizarse.

La empresa estará presente en las inspecciones periódicas y prestará asistencia a los organismos de control para el exacto cumplimiento de las mismas y garantía de la seguridad en las maniobras que deben realizarse.

La empresa dispondrá de un servicio de asistencia a los organismos de control para el exacto cumplimiento de las mismas y garantía de seguridad en las operaciones que deban realizarse. Igualmente la empresa dispondrá de un servicio de asistencia para inspecciones con personal cualificado y debidamente formado.

9. La empresa garantizará, en el plazo de 24 horas el envío del personal competente cuando sea solicitado por el Órgano de Contratación o por la figura del Responsable del Contrato designada por el Órgano de Contratación, para solventar las averías que ocasionen la parada de los aparatos sin atrapamientos en cabina, y de forma **inmediata,** cuando sean requeridos por motivo de parada de los aparatos **con personas atrapadas en cabina o accidentes o urgencia similar.**

10. La empresa contratada, tendrá un servicio de 24 horas, por el que se obliga a atender las llamadas de emergencias las 24 horas del día, los 365 días del año.

11. La empresa contratada en el plazo de 30 días desde el alta del presente contrato, como desde la finalización del mismo dará cuenta al Órgano de Contratación, poniendo a disposición del mismo el historial de mantenimiento del aparato.

12. La empresa estará obligada a cumplir con las obligaciones técnicas que marque la reglamentación vigente y en especial la de aparatos elevadores.

13. La empresa contará con un seguro de responsabilidad civil de accidentes de trabajo tanto para su personal como para los usuarios de los ascensores, imputable por su servicio de mantenimiento, mediante pólizas suscritas con Compañías Aseguradoras solventes y acreditadas.

Este contrato de servicios, se regirá en los aspectos administrativos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídicos español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.